

siderándose positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco.

3. El certificado señalado en el punto 1 de este apartado irá acompañado de una orientación sobre el futuro académico y profesional del alumno, confidencial y no prescriptiva.

Décimo.-1. Las calificaciones a que hace referencia el apartado noveno serán tenidas en cuenta en la evaluación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio prevista en el artículo 32.2 de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

2. Asimismo, las calificaciones obtenidas en las Áreas de Formación Profesional Específica y Formación y Orientación Laboral podrán ser tenidas en cuenta a efectos de convalidación de aquellos módulos de los ciclos formativos de grado medio que se determine.

Undécimo.-1. Los Centros o Instituciones responsables del desarrollo de un programa de Garantía Social deberán elaborar la programación general del mismo, así como las programaciones didácticas de las áreas y actividades indicadas en el apartado sexto, y enviarlas para su aprobación a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, de acuerdo con las orientaciones y plazos que oportunamente se establezcan.

2. La programación general a que se refiere el punto anterior incluirá el horario semanal de las diferentes áreas y actividades, el horario de dedicación del profesorado, la organización de los espacios y dotaciones utilizados y la previsión de gastos de funcionamiento, y formará parte, en su caso, de la Programación General Anual del Centro.

3. La Inspección educativa supervisará dichas programaciones, con el objeto de asegurar su adecuación a los planteamientos de la presente Orden y, en su caso, de la normativa que la desarrolle.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia pondrá a disposición de los Centros y Entidades señaladas en el apartado anterior las propuestas curriculares y la documentación de apoyo necesaria para la elaboración de las citadas programaciones.

Duodécimo.-Al finalizar cada programa de Garantía Social el profesorado responsable del mismo elaborará una memoria que incluya:

Informe del progreso de los alumnos que han seguido el programa.

Valoración general del programa y propuestas para su optimización.

Dicha memoria será remitida a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia correspondiente.

Decimotercero.-Los programas de Garantía Social se desarrollarán en grupos de quince alumnos como máximo.

Decimocuarto.-A los jóvenes que cursen un programa de Garantía Social en un Centro educativo, les será de aplicación el Real Decreto 1543/1988, de 28 de octubre, sobre derechos y deberes de los alumnos.

Decimoquinto.-Las condiciones de implantación de los programas de Garantía Social, en sus diferentes modalidades, serán reguladas oportunamente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los programas de Garantía Formativa que se desarrollen de acuerdo con la Orden de convocatoria de 19 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 26), serán considerados programas de Garantía Social y estarán regulados por el Convenio suscrito en su día entre cada Corporación Local y la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y a la Dirección General de Centros Escolares a dictar cuantas normas sean precisas para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.-Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 1993.

PÉREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1258 *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1992, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación del «Manual de Procedimientos de Gestión de Recursos Humanos» en materia de vacaciones, permisos y licencias, comisiones de servicios y reingresos al servicio activo.*

El actual proceso de modernización de los servicios públicos que está siendo impulsado por el Gobierno mediante el Plan de Modernización de la Administración del Estado, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 1991, tiene uno de sus ejes de actuación estratégica en la racionalización de los procedimientos administrativos con vistas a simplificar la gestión interna y prestar un servicio más personalizado a los ciudadanos.

Entre los instrumentos más utilizados a estos fines por las modernas Administraciones Públicas se encuentran los manuales de procedimiento, en los que se contiene el tratamiento esencial de una materia, lo que facilita al gestor la adopción de las decisiones oportunas en cada caso, según criterios de eficacia y economía procedimental.

En esta línea se incluye el «Manual de Procedimientos de Gestión de Recursos Humanos» en materia de vacaciones, permisos y licencias, comisiones de servicios y reingresos al servicio activo, resultado del trabajo de un equipo interministerial de expertos y que ha sido recientemente editado por el Ministerio para las Administraciones Públicas.

Sobre los procedimientos objeto de este Manual se ha llevado a cabo una labor de racionalización de las actuales prácticas administrativas, lo que permite la fijación de criterios de actuaciones comunes de obligado cumplimiento para homogeneizar el tratamiento y solución de los casos planteados cuando éstos reúnan unas iguales o similares características, así como la formulación de recomendaciones de carácter orientativo con el fin de simplificar trámites administrativos y evitar molestias a los interesados.

El referido Manual incorpora, asimismo, determinados contenidos de la Instrucción de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 21 de diciembre de 1983, y de circulares de la Dirección General de la Fun-

ción Pública, de modo que, en las materias tratadas en el Manual, no será necesario utilizar este tipo de directivas de actuación para sustituir o modificar aspectos de gestión de los procedimientos descritos, sino que bastará para ello con actualizar la redacción del Manual, en la parte correspondiente.

En su virtud, en uso de las facultades atribuidas en el artículo 2.º del Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, he resuelto:

Primero.—Disponer la publicación del «Manual de Procedimientos de Gestión de Recursos Humanos» en materia de vacaciones, permisos y licencias, comisiones de servicios y reingresos al servicio activo, que figura como anexo a esta Resolución.

Segundo.—Cualquier modificación que se produzca en los criterios de actuación, modelos de impresos o consejos de buena gestión especificados en dicho Manual se efectuará mediante la correspondiente actualización del mismo.

Tercero.—Por la Dirección General de la Función Pública se dispondrán las medidas necesarias para la difusión y periódica actualización del Manual.

Cuarto.—Quedan sin efecto el apartado sexto, 4, de la Instrucción de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 21 de diciembre de 1983, y modificado el apartado sexto, 3, de la citada Instrucción en cuanto al régimen preferente y no necesario del inicio de los turnos de vacaciones.

Madrid, 14 de diciembre de 1992.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Justo Zambrana Pineda.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos Ministeriales y Directora general de la Función Pública.

En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1259 *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de noviembre de 1992 por la que se desarrolla la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Sanidad.*

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de fecha 1 de diciembre de 1992, páginas 40573 a 40574, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 40573, preámbulo, párrafo quinto, penúltima línea, donde dice: «... formación de la política sanitaria ...», debe decir: «... formulación de la política sanitaria ...».

Página 40573, preámbulo, párrafo sexto, segunda línea, donde dice: «... en los que fundamentalmente habrá de desenvolverse ...», debe decir: «... en los que fundamentalmente se habrá de desenvolverse ...».

Página 40574, artículo 3.º2, segundo párrafo, línea primera, donde dice: «... señalados en el párrafo anterior ...», debe decir: «... señalados en el párrafo anterior ...».

Página 40574, artículo 5.º4, línea primera, donde dice: «El Ministro de Sanidad y Consumo facilitará ...», debe decir: «El Ministerio de Sanidad y Consumo facilitará ...».

Página 40574, al final de la Orden, a continuación de la fecha, faltan los apellidos del Ministro de Sanidad y Consumo: «Griñán Martínez».

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

1260 *LEY 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.*

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

PREAMBULO

La ordenación del territorio, concebida en sentido amplio, de conformidad con la Carta Europea, como la expresión espacial de las políticas económica, social, cultural y ecológica de toda la sociedad, constituye una de las áreas de actuación de los poderes públicos más claras e importantes en orden a conseguir un uso y disfrute equilibrado y óptimo del territorio y de sus recursos naturales, compatible con su protección y mejora, y, definitiva, a proporcionar una adecuada respuesta a los deseos sociales de elevar la calidad de vida, individual y colectivamente.

A esta idea responden el artículo 40 de la Constitución, que confía a los poderes públicos la promoción de las condiciones que sean favorables para el progreso social y económico de la colectividad, para la distribución más equitativa de la renta regional y para la lucha contra el paro; el artículo 45 del propio texto fundamental, que, después de consagrar el derecho de todos al disfrute de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas, atribuye a dichos poderes públicos la obligación de velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva, y el artículo 6 del Estatuto de Autonomía de Aragón, conforme al cual corresponde a los poderes públicos aragoneses, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, impulsar una política tendente a la mejora y equiparación de las condiciones de vida y trabajo de los aragoneses y promover la corrección de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre los diferentes territorios de Aragón, fomentando su mutua solidaridad.

Se trata de una idea que justifica, por tanto, la intervención no sólo de los poderes generales del Estado, sino también y específicamente de los autonómicos. Es, en concreto, el artículo 35.1.3.º del Estatuto de Autonomía de Aragón el que, en concordancia con el artículo 148 de la Constitución Española, atribuye a esa Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de «ordenación del territorio, urbanismo y vivienda».